

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VII

Caracas, martes 2 de mayo de 2017

Número 41.141

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.830, mediante el cual se establece que en ejercicio de las atribuciones que me otorga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 348 y fundamentado en los artículos 70, 236 numeral 1 y 347 eijusdem, Convoco una Asamblea Nacional Constituyente, ciudadana y de profunda participación popular, para que nuestro Pueblo, como depositario del Poder Constituyente Originario, con su voz suprema, pueda decidir el futuro de la Patria, reafirmando los principios de independencia, soberanía, igualdad, paz, democracia participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural.- (Véase N° 6.295 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 1º de mayo de 2017).

Decreto N° 2.831, mediante el cual se crea una Comisión Presidencial que tendrá a su cargo la elaboración de una propuesta para las base comunitarias territoriales y sectoriales, así como para los principales aspectos que servirán de fundamento a la conformación y funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, previa consulta a los más amplios sectores del país, garantizando el principio de participación directa establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.- (Véase N° 6.295 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 1º de mayo de 2017).

Decreto N° 2.832, mediante el cual se aumenta en un sesenta por ciento (60%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados.- (Véase N° 6.296 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.833, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado.- (Véase N° 6.296 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.834, mediante el cual se incrementa el monto único mensual que corresponda asignar a cada grupo familiar a través de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria, a la cantidad de setenta mil bolívares sin céntimos (Bs. 70.000,00).- (Véase N° 6.296 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.835, mediante el cual se establece el Sistema de Remuneraciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Administración Pública Nacional.- (Véase N° 6.296 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.836, mediante el cual se establece el ajuste al Sistema de Remuneraciones de las Obreras y Obreros de la Administración Pública Nacional.- (Véase N° 6.296 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.837, mediante el cual se nombra a la ciudadana Kyra Sarahi Andrade Sosa, como Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales, en condición de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Decreto N° 2.838, mediante el cual se nombra a la ciudadana Mónica Matilde Bello Lavado, como Viceministra para los Desarrollos del Poder Popular y Agrario del Campo Venezolano, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Decreto N° 2.839, mediante el cual se nombra al ciudadano Nelson del Valle Hernández Lezama, como Viceministro de Seguimiento y Control de Desarrollo Ecominero, en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Decreto N° 2.840, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la importación definitiva de los bienes corporales, realizada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional destinados exclusivamente al Comando Estratégico Operacional que en él se señala.

Decreto N° 2.841, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de doscientos dos mil doscientos trece millones ciento trece mil quinientos treinta y ocho bolívares (Bs. 202.213.113.538,00), para cubrir las insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal, el incremento del salario mínimo, sus incidencias y los ajustes del Cestaticket Socialista, para los trabajadores y trabajadoras del Distrito Capital, de los Estados y de los Municipios.

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación Misión Milagro

Provideencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, en calidad de Encargados, de este Organismo.

#### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

Resolución Conjunta mediante la cual se suspende el Porte de Armas de Fuego y Armas Blancas, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno y el resguardo de la integridad física de las personas dentro del Estado Venezolano.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como Agregados Militares, Naval, Aéreo y de Defensa en la República Bolivariana de Venezuela en los Países que en ellas se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se crea la Escuela Nacional de Banca y Finanzas de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA URBANA**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eglys Alfonso Ramírez Morillo, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Comunicación y la Información, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Resolución mediante la cual se otorga la condecoración "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", en su Única Clase, a la ciudadana Nila Efigenia Heredia Miranda.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Browis Alberto Bernáez Cordero, como Director General de Promoción y Participación Popular en Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Integral, de este Ministerio.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**

Resolución mediante la cual se designa como responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2017, al ciudadano Wilmer José Flores Rondón, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como responsables de las Acciones Centralizadas, Proyectos, Metas y Objetivos, que conforman la Estructura Presupuestaria de este Ministerio, durante el Ejercicio Fiscal 2017.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Fernando Calderón Rivas, en su condición de Director Estadal de Ecosocialismo y Aguas Miranda, como Responsable de la Ejecución Financiera de la Unidad Administradora Desconcentrada del estado Miranda.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ciro Antonio Rodríguez Villanueva, como Director General de Seguimiento y Control del Desarrollo Minero Ecológico, de este Ministerio.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Casa del Artista, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Antonio José Leggio Rojas, como Director General de la Oficina de Seguridad Integral, de este Ministerio.

#### **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Marybel Díaz Suárez, en su carácter de Directora General de la Dirección General de Administración de este Organismo Contralor, la facultad para firmar los contratos que celebre este Organismo con personas jurídicas, así como con personas naturales o jurídicas bajo la figura de honorarios profesionales.

#### **MINISTERIO PÚBLICO**

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para las Fiscalías, Dirección y Unidad que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### **CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO ARAGUA**

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Inicio Alcides Rausseo Quintero.

## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 2.837

02 de mayo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

#### **DECRETA**

**Artículo 1º.** Nombro a la ciudadana **KYRA SARAH ANDRADE SOSA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.752.789, como **VICEMINISTRA DE COMUNAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES** en condición de **ENCARGADA**, del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, la juramentación de la referida ciudadana.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas  
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Decreto N° 2.838

02 de mayo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**TARECK EL AISSAMI****Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Nombro a la ciudadana **MÓNICA MATILDE BELLO LAVADO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.891.326, como **VICEMINISTRA PARA LOS DESARROLLOS DEL PODER POPULAR Y AGRARIO DEL CAMPO VENEZOLANO**, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, la juramentación de la referida ciudadana.

**Artículo 3º.** Se deroga el Decreto Nro. 2.226 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

**Artículo 4º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Decreto N° 2.839

02 de mayo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **NELSON DEL VALLE HERNÁNDEZ LEZAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.399.466, como **VICEMINISTRO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE DESARROLLO ECOMINERO**, en calidad de **ENCARGADO**, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 2.840

02 de mayo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, concatenado con el numeral 6 del artículo 127 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas sobre las Tasas Aduaneras, conforme a lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar la defensa y seguridad de la Nación, para lo cual se requiere dotar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de equipos necesarios para su funcionamiento,

**CONSIDERANDO**

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la importación definitiva de los bienes corporales, realizada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional destinados exclusivamente al Comando Estratégico Operacional, que se señalan a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CANTIDAD
1	8702.10.00.99	LOS DEMÁS	AUTOBÚS TIPO KLQ6796QE4 (35 ASIENTOS, MOTOR A DISEL)	42

**Artículo 2º.** A los fines del disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.
3. Oficio de exoneración de impuesto de importación y tasa emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. (SENIAT).

**Artículo 3º.** Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el beneficiario requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

**Artículo 4º.** La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada.	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales.	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas del Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

**Artículo 5º.** La evaluación se realizará trimestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

**Artículo 6º.** Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 4º y 5º de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

**Artículo 7º.** Quedan encargados de la ejecución de este Decreto los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa.

**Artículo 8º.** Este Decreto tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 9º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete, Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas y Vicepresidente Sectorial  
de Economía  
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE Maldonado URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas  
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte y Vicepresidente Sectorial  
de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.841

02 de mayo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor  
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del  
Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en  
principios humanistas, sustentado en condiciones morales y  
éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por  
mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el  
artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de  
Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los  
numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 3 del  
artículo 2º del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017,  
mediante el cual se declara el Estado de Excepción y  
Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional,  
prorrogado mediante Decreto N° 2.742, de fecha 13 de marzo  
de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley  
Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prorroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos,

**CONSIDERANDO**

Que se ha certificado la disponibilidad de los recursos, hasta la concurrencia del monto que se autoriza.

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO N° 29 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.**

**Artículo 1º.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 202.213.113.538,00)**, para cubrir las insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal, el incremento del salario mínimo, sus incidencias y los ajustes del cestaticket socialista, para los trabajadores y trabajadoras del Distrito Capital, de los Estados y de los Municipios.

**Artículo 2º.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Ordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3º.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1º de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ				Bs.	202.213.113.538
Acción Centralizada:	260004000	Asignaciones Predeterminadas	"	<b>202.213.113.538</b>	
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	"	<b>202.213.113.538</b>	
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	<b>202.213.113.538</b>	
Sub- Partidas Genérica Específica y Sub-Específicas:	05.01.00	Situado Constitucional	"	<b>202.213.113.538</b>	
	<b>05.01.01</b>	<b>Situado Estadal</b>	"	<b>161.770.490.830</b>	
E5000	Distrito Capital	"	9.537.497.935		
E5100	Estado Amazonas	"	2.698.967.625		
E5200	Estado Anzoátegui	"	8.169.182.240		
E5300	Estado Apure	"	4.161.228.737		
E5400	Estado Aragua	"	8.648.374.490		
E5500	Estado Barinas	"	5.313.762.537		
E5600	Estado Bolívar	"	8.541.115.875		
E5700	Estado Carabobo	"	11.011.007.709		
E5800	Estado Cojedes	"	3.311.533.256		
E5900	Estado Delta Amacuro	"	2.732.767.654		
E6000	Estado Falcón	"	5.792.464.775		
E6100	Estado Guárico	"	5.283.043.099		
E6200	Estado Lara	"	9.295.507.596		
E6300	Estado Mérida	"	5.653.748.100		
E6400	Estado Miranda	"	13.654.280.975		
E6500	Estado Monagas	"	5.609.250.673		
E6600	Estado Nueva Esparta	"	4.129.446.405		
E6700	Estado Portuguesa	"	5.712.632.428		
E6800	Estado Sucre	"	5.839.498.736		
E6900	Estado Táchira	"	6.547.065.472		
E7000	Estado Trujillo	"	5.050.672.852		
E7100	Estado Yaracuy	"	4.602.030.697		
E7200	Estado Zulia	"	17.151.850.792		
E7300	Estado Vargas	"	3.323.560.172		
	<b>05.01.02</b>	<b>Situado Municipal</b>	"	<b>40.442.622.708</b>	
<b>E5000</b>	<b>Distrito Capital</b>	"	<b>2.145.937.035</b>		
E5001	Municipio Libertador	"	2.145.937.035		
<b>E5100</b>	<b>Estado Amazonas</b>	"	<b>674.741.906</b>		
E5101	Municipio Atures	"	289.940.907		
E5102	Municipio Alto Orinoco	"	79.365.258		
E5103	Municipio Atabapo	"	68.125.152		
E5104	Municipio Autana	"	64.602.749		
E5105	Municipio Guainía	"	50.466.067		
E5106	Municipio Manapiare	"	66.633.416		
E5107	Municipio Río Negro	"	55.608.357		
<b>E5200</b>	<b>Estado Anzoátegui</b>	"	<b>2.042.295.560</b>		
E5201	Municipio Anaco	"	132.119.490		
E5202	Municipio Aragua	"	69.924.799		
E5203	Municipio Simón Bolívar	"	339.785.154		
E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	68.733.917		
E5205	Municipio Carvajal	"	53.537.267		
E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	57.076.560		
E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	70.807.860		
E5208	Municipio Pedro María Freites	"	110.996.805		
E5209	Municipio San José De Guanipa	"	94.471.731		
E5210	Municipio Guanta	"	65.785.975		
E5211	Municipio Independencia	"	79.765.403		
E5212	Municipio Libertad	"	59.054.072		
E5213	Municipio Francisco De Miranda	"	83.877.711		
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	76.911.356		
E5215	Municipio Fernando De Peñalver	"	70.576.362		
E5216	Municipio Píritu	"	60.989.039		
E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	173.486.358		
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	217.859.652		
E5219	Municipio San Juan De Capistrano	"	50.271.132		
E5220	Municipio Sir Mc Gregor	"	53.160.030		
E5221	Municipio Santa Ana	"	53.104.887		
<b>E5300</b>	<b>Estado Apure</b>	"	<b>1.040.307.185</b>		
E5301	Municipio Achaguas	"	144.036.166		

E5302 Municipio Biruaca " 130.870.488  
 E5303 Municipio Muñoz " 101.799.779  
 E5304 Municipio Pérez " 183.365.685  
 E5305 Municipio Pedro Camejo " 114.847.848  
 E5306 Municipio Rómulo Gallegos " 103.513.882  
 E5307 Municipio San Fernando " 261.873.337

**E5400 Estado Aragua** " **2.162.093.623**  
 E5401 Municipio Sucre " 134.135.770  
 E5402 Municipio Bolívar " 79.101.990  
 E5403 Municipio Camatagua " 77.310.921  
 E5404 Municipio Girardot " 331.259.307  
 E5405 Municipio José Ángel Lamas " 75.459.912  
 E5406 Municipio José Félix Ribas " 156.333.096  
 E5407 Municipio Libertador " 117.491.630  
 E5408 Municipio Santiago Mariño " 202.809.904  
 E5409 Municipio Mario Briceño Iragorry " 121.185.676  
 E5410 Municipio San Casimiro " 78.181.780  
 E5411 Municipio San Sebastián " 76.957.917  
 E5412 Municipio Santos Michelena " 82.569.751  
 E5413 Municipio Tovar " 67.604.307  
 E5414 Municipio Urdaneta " 99.354.106  
 E5415 Municipio Zamora " 157.769.804  
 E5416 Municipio José Rafael Revenga " 89.264.166  
 E5417 Municipio Francisco Linares Alcántara " 147.320.864  
 E5418 Municipio Ocumare De La Costa De Oro " 67.982.722

**E5500 Estado Barinas** " **1.328.440.634**  
 E5501 Municipio Alberto Arvelo Torrealba " 84.427.995  
 E5502 Municipio Antonio José De Sucre " 118.622.541  
 E5503 Municipio Arismendi " 85.051.253  
 E5504 Municipio Barinas " 350.484.800  
 E5505 Municipio Bolívar " 94.376.700  
 E5506 Municipio Cruz Paredes " 71.834.162  
 E5507 Municipio Ezequiel Zamora " 99.598.543  
 E5508 Municipio Obispos " 82.408.121  
 E5509 Municipio Pedraza " 115.578.070  
 E5510 Municipio Rojas " 85.158.979  
 E5511 Municipio Sosa " 75.761.005  
 E5512 Municipio Andrés Eloy Blanco " 65.138.465

**E5600 Estado Bolívar** " **2.135.278.969**  
 E5601 Municipio Caroní " 623.201.111  
 E5602 Municipio Cedeño " 168.746.674  
 E5603 Municipio El Callao " 103.519.510  
 E5604 Municipio Gran Sabana " 124.726.852  
 E5605 Municipio Heres " 338.257.835  
 E5606 Municipio Piar " 169.000.442  
 E5607 Municipio Bolivariano Angostura " 143.861.261  
 E5608 Municipio Roscio " 106.416.843  
 E5609 Municipio Sifontes " 135.777.997  
 E5610 Municipio Sucre " 122.408.586  
 E5611 Municipio Padre Pedro Chien " 99.361.858

**E5700 Estado Carabobo** " **2.752.751.928**  
 E5701 Municipio Bejuma " 131.922.434  
 E5702 Municipio Carlos Arvelo " 203.624.962  
 E5703 Municipio Diego Ibarra " 152.858.188  
 E5704 Municipio Guacara " 200.056.759  
 E5705 Municipio Juan José Mora " 144.458.814  
 E5706 Municipio Miranda " 111.000.708  
 E5707 Municipio Montalbán " 107.389.012  
 E5708 Municipio Puerto Cabello " 211.028.653  
 E5709 Municipio San Joaquín " 130.010.770  
 E5710 Municipio Valencia " 615.453.813  
 E5711 Municipio Libertador " 208.970.671  
 E5712 Municipio Los Guayos " 180.931.479  
 E5713 Municipio Naguanagua " 196.860.983  
 E5714 Municipio San Diego " 158.184.682

**E5800 Estado Cojedes** " **827.883.313**  
 E5801 Municipio Anzoátegui " 64.899.564  
 E5802 Municipio Falcón " 170.258.921  
 E5803 Municipio Girardot " 64.700.061  
 E5804 Municipio Pao De San Juan Bautista " 76.905.282  
 E5805 Municipio Ricaurte " 59.824.242  
 E5806 Municipio Ezequiel Zamora " 184.544.790  
 E5807 Municipio Tinaco " 86.549.087  
 E5808 Municipio Lima Blanco " 53.548.245  
 E5809 Municipio Rómulo Gallegos " 66.653.121

**E5900 Estado Delta Amacuro** " **683.191.914**  
 E5901 Municipio Tucupita " 294.392.101  
 E5902 Municipio Antonio Díaz " 150.692.973  
 E5903 Municipio Casacoima " 145.394.979  
 E5904 Municipio Pedernales " 92.711.861

**E6000 Estado Falcón** " **1.448.116.196**  
 E6001 Municipio Acosta " 43.255.101  
 E6002 Municipio Bolívar " 33.542.212  
 E6003 Municipio Buchivacoa " 51.738.867  
 E6004 Municipio Cacique Manaure " 35.159.910  
 E6005 Municipio Carirubana " 222.009.423  
 E6006 Municipio Colina " 60.491.461  
 E6007 Municipio Dabajuro " 47.949.800  
 E6008 Municipio Democracia " 41.580.607  
 E6009 Municipio Falcón " 69.355.345  
 E6010 Municipio Federación " 52.546.860  
 E6011 Municipio Jacura " 40.235.625  
 E6012 Municipio Unión " 41.186.129  
 E6013 Municipio Los Taques " 58.789.979  
 E6014 Municipio Mauroa " 50.976.169  
 E6015 Municipio Miranda " 199.819.985  
 E6016 Municipio Monseñor Iturriza " 44.154.556  
 E6017 Municipio Palmasola " 32.466.146  
 E6018 Municipio Petit " 39.853.456  
 E6019 Municipio Píritu " 37.684.526  
 E6020 Municipio San Francisco " 35.667.952  
 E6021 Municipio Silva " 57.025.674  
 E6022 Municipio Zamora " 54.505.667  
 E6023 Municipio Sucre " 32.993.252  
 E6024 Municipio Tocópero " 30.526.417  
 E6025 Municipio Urumaco " 34.601.077

**E6100 Estado Guárico** " **1.320.760.774**  
 E6101 Municipio Camaguán " 62.381.837  
 E6102 Municipio Chaguramas " 53.885.171  
 E6103 Municipio El Socorro " 56.750.330  
 E6104 Municipio Leonardo Infante " 160.019.978  
 E6105 Municipio Las Mercedes " 76.527.123  
 E6106 Municipio Julián Mellado " 66.166.813  
 E6107 Municipio Francisco De Miranda " 178.321.955  
 E6108 Municipio José Tadeo Monagas " 108.692.623  
 E6109 Municipio Ortíz " 64.209.862  
 E6110 Municipio José Félix Ribas " 74.615.593  
 E6111 Municipio Juan Germán Rosci Nieves " 156.812.614  
 E6112 Municipio Santa María De Ipirá " 55.380.871  
 E6113 Municipio San José De Guaribe " 50.672.816  
 E6114 Municipio Pedro Zaraza " 95.375.267  
 E6115 Municipio San Gerónimo De Guayabal " 60.947.921

**E6200 Estado Lara** " **2.323.876.898**  
 E6201 Municipio Andrés Eloy Blanco " 152.046.548  
 E6202 Municipio Crespo " 154.039.389  
 E6203 Municipio Iribarren " 791.564.991  
 E6204 Municipio Jiménez " 186.921.323  
 E6205 Municipio Morán " 208.590.415  
 E6206 Municipio Palavecino " 231.651.766  
 E6207 Municipio Simón Planas " 144.200.761  
 E6208 Municipio Torres " 278.147.083  
 E6209 Municipio Urdaneta " 176.714.622

**E6300 Estado Mérida** " **1.413.437.026**  
 E6301 Municipio Alberto Adriani " 141.966.538  
 E6302 Municipio Andrés Bello " 41.591.821  
 E6303 Municipio Antonio Pinto Salinas " 49.234.424  
 E6304 Municipio Aricagua " 35.980.858  
 E6305 Municipio Arzobispo Chacón " 48.496.681  
 E6306 Municipio Campo Elías " 119.139.674  
 E6307 Municipio Caracciolo Parra Olmedo " 54.318.953  
 E6308 Municipio Cardenal Quintero " 37.523.612  
 E6309 Municipio Guaraque " 38.239.013  
 E6310 Municipio Julio César Salas " 40.575.653  
 E6311 Municipio Justo Briceño " 34.773.850  
 E6312 Municipio Libertador " 232.690.717  
 E6313 Municipio Miranda " 48.356.007  
 E6314 Municipio Obispo Ramos De Lora " 49.573.199  
 E6315 Municipio Padre Noguera " 31.509.487  
 E6316 Municipio Pueblo Llano " 36.982.278

E6317	Municipio Rangel	"	46.388.042
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	45.281.532
E6319	Municipio Santos Marquina	"	44.529.331
E6320	Municipio Sucre	"	80.885.302
E6321	Municipio Tovar	"	59.760.983
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	58.160.128
E6323	Municipio Zea	"	37.478.943
<b>E6400</b>	<b>Estado Miranda</b>	"	<b>3.318.334.180</b>
E6401	Municipio Acevedo	"	164.858.764
E6402	Municipio Andrés Bello	"	87.794.519
E6403	Municipio Baruta	"	241.818.498
E6404	Municipio Bríon	"	120.510.395
E6405	Municipio Carrizal	"	104.080.830
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	151.359.287
E6407	Municipio Buroz	"	93.327.700
E6408	Municipio Chacao	"	103.060.588
E6409	Municipio Guacaipuro	"	242.141.149
E6410	Municipio El Hatillo	"	110.916.338
E6411	Municipio Independencia	"	163.765.603
E6412	Municipio Lander	"	174.693.896
E6413	Municipio Los Salias	"	114.863.412
E6414	Municipio Páez	"	116.311.251
E6415	Municipio Paz Castillo	"	148.458.177
E6416	Municipio Pedro Gual	"	105.753.051
E6417	Municipio Plaza	"	204.606.427
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	101.815.106
E6419	Municipio Sucre	"	401.329.155
E6420	Municipio Urdaneta	"	168.649.638
E6421	Municipio Zamora	"	198.220.396
<b>E6500</b>	<b>Estado Monagas</b>	"	<b>1.402.312.669</b>
E6501	Municipio Acosta	"	63.719.070
E6502	Municipio Bolívar	"	78.925.252
E6503	Municipio Caripe	"	77.059.694
E6504	Municipio Cedeño	"	80.206.352
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	99.330.628
E6506	Municipio Libertador	"	88.380.332
E6507	Municipio Maturín	"	506.611.913
E6508	Municipio Piar	"	87.673.491
E6509	Municipio Punceres	"	71.182.804
E6510	Municipio Sotillo	"	69.950.546
E6511	Municipio Aguasay	"	63.890.629
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	56.765.744
E6513	Municipio Uracoa	"	58.616.214
<b>E6600</b>	<b>Estado Nueva Esparta</b>	"	<b>1.032.361.602</b>
E6601	Municipio Antolín Del Campo	"	74.270.195
E6602	Municipio Arismendi	"	74.527.508
E6603	Municipio Díaz	"	122.366.089
E6604	Municipio García	"	116.674.826
E6605	Municipio Gómez	"	88.770.049
E6606	Municipio Maneiro	"	96.796.416
E6607	Municipio Marcano	"	81.659.144
E6608	Municipio Mariño	"	149.583.488
E6609	Municipio Península De Macanao	"	83.821.229
E6610	Municipio Tubores	"	89.639.000
E6611	Municipio Villalba	"	54.253.658
<b>E6700</b>	<b>Estado Portuguesa</b>	"	<b>1.428.158.102</b>
E6701	Municipio Agua Blanca	"	63.199.383
E6702	Municipio Araure	"	180.507.958
E6703	Municipio Esteller	"	84.252.017
E6704	Municipio Guanare	"	212.994.992
E6705	Municipio Guararito	"	89.963.190
E6706	Municipio Monseñor José Vicente De Unda	"	65.572.489
E6707	Municipio Ospino	"	92.197.004
E6708	Municipio Páez	"	191.558.682
E6709	Municipio Papelón	"	69.364.516
E6710	Municipio San Genaro De Boconito	"	69.108.859
E6711	Municipio San Rafael De Onoto	"	61.363.871
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	64.514.977
E6713	Municipio Sucre	"	80.446.611
E6714	Municipio Turén	"	103.113.553
<b>E6800</b>	<b>Estado Sucre</b>	"	<b>1.459.874.684</b>
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	69.257.633
E6802	Municipio Andrés Mata	"	62.294.857
E6803	Municipio Arismendi	"	86.019.153
E6804	Municipio Benítez	"	85.565.953
E6805	Municipio Bermúdez	"	155.794.271
E6806	Municipio Bolívar	"	62.567.113
E6807	Municipio Cajigal	"	62.830.101
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	75.659.604

E6809	Municipio Libertador	"	52.873.164
E6810	Municipio Mariño	"	65.829.655
E6811	Municipio Mejía	"	56.817.903
E6812	Municipio Montes	"	92.931.679
E6813	Municipio Ribero	"	101.258.698
E6814	Municipio Sucre	"	350.129.216
E6815	Municipio Valdez	"	80.045.684
<b>E6900</b>	<b>Estado Táchira</b>	"	<b>1.636.766.370</b>
E6901	Municipio Andrés Bello	"	40.193.118
E6902	Municipio Ayacucho	"	69.164.836
E6903	Municipio Bolívar	"	69.502.345
E6904	Municipio Cárdenas	"	115.369.606
E6905	Municipio Córdoba	"	52.659.837
E6906	Municipio Fernández Feo	"	64.914.603
E6907	Municipio García De Hevia	"	65.455.603
E6908	Municipio Guásimos	"	56.252.889
E6909	Municipio Independencia	"	51.439.244
E6910	Municipio Jáuregui	"	57.403.598
E6911	Municipio Junín	"	87.747.292
E6912	Municipio Capacho Viejo	"	45.348.665
E6913	Municipio Libertador	"	48.869.100
E6914	Municipio Lobatera	"	36.011.377
E6915	Municipio Michelena	"	39.346.925
E6916	Municipio Panamericano	"	51.437.091
E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	62.852.028
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	42.147.475
E6919	Municipio San Cristóbal	"	213.514.171
E6920	Municipio Seboruco	"	33.637.731
E6921	Municipio Sucre	"	33.497.974
E6922	Municipio Uribante	"	50.024.010
E6923	Municipio José María Vargas	"	34.054.536
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	33.559.871
E6925	Municipio Francisco De Miranda	"	30.251.538
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	30.790.962
E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	27.628.679
E6928	Municipio Torbes	"	61.225.412
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	32.465.854
<b>E7000</b>	<b>Estado Trujillo</b>	"	<b>1.262.668.213</b>
E7001	Municipio Boconó	"	118.024.286
E7002	Municipio Candelaria	"	
E7003	Municipio Carache	"	57.052.572
E7004	Municipio Escueque	"	61.568.838
E7005	Municipio Miranda	"	54.524.188
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	51.432.687
E7007	Municipio Motatán	"	43.144.608
E7008	Municipio Pampán	"	47.652.483
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	74.998.567
E7010	Municipio San Rafael De Carvajal	"	49.527.807
E7011	Municipio Sucre	"	80.960.720
E7012	Municipio Trujillo	"	57.595.093
E7013	Municipio Urdaneta	"	82.766.024
E7014	Municipio Valera	"	63.070.974
E7015	Municipio Andrés Bello	"	155.081.185
E7016	Municipio Bolívar	"	44.682.826
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	44.485.404
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizález	"	33.917.923
E7019	Municipio La Ceiba	"	38.031.930
E7020	Municipio Pampanito	"	49.346.381
<b>E7100</b>	<b>Estado Yaracuy</b>	"	<b>1.150.507.674</b>
E7101	Municipio Bolívar	"	56.528.190
E7102	Municipio Bruzual	"	110.399.164
E7103	Municipio José Antonio Pérez	"	137.568.929
E7104	Municipio Nirgua	"	139.901.779
E7105	Municipio Peña	"	56.734.524
E7106	Municipio San Felipe	"	58.772.833
E7107	Municipio Sucre	"	57.030.961
E7108	Municipio Urachiche	"	78.505.638
E7109	Municipio Arístides Bastidas	"	95.822.523
E7110	Municipio Cocorote	"	54.080.717
E7111	Municipio Independencia	"	53.947.546
E7112	Municipio La Trinidad	"	52.811.578
E7113	Municipio Manuel Monge	"	70.759.024
E7114	Municipio Veroes	"	
<b>E7200</b>	<b>Estado Zulia</b>	"	<b>4.287.962.697</b>
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	99.512.543

E7202	Municipio Baralt	"	153.136.695
E7203	Municipio Cabimas	"	248.396.408
E7204	Municipio Catatumbo	"	137.264.331
E7205	Municipio Colón	"	177.705.161
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	173.835.720
E7207	Municipio La Cañada De Urdaneta	"	147.434.274
E7208	Municipio Lagunillas	"	209.219.506
E7209	Municipio Mara	"	221.687.050
E7210	Municipio Maracaibo	"	963.473.180
E7211	Municipio Miranda	"	157.265.616
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	139.905.301
E7213	Municipio Machiques De Perijá	"	202.405.792
E7214	Municipio Rosario De Perijá	"	157.139.521
E7215	Municipio Santa Rita	"	127.603.092
E7216	Municipio Sucre	"	129.561.918
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	126.815.252
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	114.034.042
E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	134.573.091
E7220	Municipio San Francisco	"	349.609.314
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	117.384.890
<b>E7300</b>	<b>Estado Vargas</b>	"	<b>830.890.043</b>
E7301	Municipio Vargas	"	830.890.043
<b>E7600</b>	<b>Área Metropolitana De Caracas</b>	"	<b>333.673.513</b>

**Artículo 4º.** El Vicepresidente Sectorial de Economía y Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo  
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones  
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Transporte y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FUNDACIÓN  
MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
Nº 001/2017. CARACAS, 18 DE ABRIL DE 2017.-

AÑOS 206° y 158°

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución Nº 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución Nº 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Fundación Misión Milagro, en Cuenta Nº 001-2017, de la Sesión de Junta Nº 02, celebrada en fecha 18 de enero de 2017, y a

tenor de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, reimprese por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.877 de fecha 25 de febrero de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombre **DIRECTORA GENERAL DE CONSULTORÍA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, en calidad de **ENCARGADA** a la ciudadana **SARITA DEL CARMEN ÁVILA**, titular de la cédula de identidad V-14.261.685, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Milagro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**Artículo 3.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese  
**ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**  
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FUNDACIÓN  
MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
Nº 002/2017. CARACAS, 18 DE ABRIL DE 2017.-

AÑOS 206° y 158°

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución Nº 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución Nº 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Fundación Misión Milagro, en Cuenta Nº 001-2017, de la Sesión de Junta Nº 03, celebrada en fecha 24 de febrero de 2017, y a tenor de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, reimprese por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.877 de fecha 25 de febrero de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombre **DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, en calidad de **ENCARGADO** al ciudadano **SIEBERTH JOHAN ÁLVAREZ VARONA**, titular de la cédula de identidad V-14.531.422, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Milagro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**Artículo 3.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ N° 098  
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA N° 018762

207°, 158°, 18°

Fecha: 01 MAY 2017

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha; y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha, ambos ratificados en sus cargos mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que les confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y con lo previsto en el artículo 4 numeral 16, y artículo 25 numerales 15 y 16 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre del 2014; artículos 1, 2, 5, 15, 16, 26, 75, 78, 82 y 83 de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.190 de fecha 17 de junio de 2013; y lo establecido en el Decreto N° 2.532, de fecha 3 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.023 Extraordinario, de la misma fecha, mediante el cual se reformula la estructura y contenidos de la Gran Misión a Toda Vida Venezuela y la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela y lo previsto en el Decreto N° 2.279, de fecha 23 de marzo de 2017, que regula el funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Gran Misión Justicia Socialista, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.121 de fecha 24 de marzo de 2017,

### POR CUANTO

El Estado Venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, así como el bienestar de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstas nacionales o extranjeras, en los distintos ámbitos político territoriales de la Nación; por lo cual resulta importante formular las políticas públicas, estrategias y directrices que sean pertinentes, en aras de regular y coordinar la actuación de los distintos Cuerpos de Policía y demás Órganos de Seguridad Ciudadana;

### POR CUANTO

El Gran Objetivo Histórico N° 2, Objetivo Nacional 2.5 del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019, referido a lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, desarrollado en sus Objetivos Estratégicos y Generales 2.5.5 y 2.5.5.2, comprenden el despliegue en sobremarcha de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, concebida como una política integral de seguridad ciudadana y la implementación del Plan Patria Segura a nivel nacional, para fortalecer la capacidad del Estado de protección de la población y construir la paz desde adentro, en corresponsabilidad con el Poder Popular y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

### POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, asumiendo el compromiso de garantizar al pueblo venezolano la seguridad ciudadana en el país, establecer un sistema de protección para la paz, así como el reforzamiento y consolidación de los Cuadrantes de Paz, en el marco de la "Campaña Carabobo 2021", ha procedido al lanzamiento de la Gran Misión Justicia Socialista, a partir de la doctrina rectora en materia de seguridad ciudadana y administración de justicia, contenida en la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, con la finalidad de lograr el mejoramiento de las condiciones de seguridad en el país, la reducción de la violencia y la profundización de la lucha contra el delito y la impunidad,

### POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la coordinación de políticas públicas, planes y acciones a fines de garantizar el orden público e interno, la paz y la seguridad ciudadana,

### RESUELVEN

**Artículo 1.** Se suspende el **Porte de Armas de Fuego y Armas Blancas**, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno y el resguardo de la integridad física de las personas dentro del Estado Venezolano.

**Artículo 2.** Quedan excluidos de la aplicación de esta Resolución Conjunta, los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Policía que estén prestando el Servicio de Policía, los funcionarios y funcionarias de los Órganos de Seguridad Ciudadana y demás Órganos de Seguridad del Estado con funciones propias del Servicio de Policía, el personal que cumpla labores de custodia y traslado de dinero en las empresas de transporte de valores, el personal de seguridad adscrito a Órganos, Entes, Instituciones u Organismos Públicos Nacionales y Sedes Diplomáticas, cuando estén cumpliendo funciones específicas, debidamente autorizadas por el Comando Estratégico Operacional (CEO) y la Dirección General de Armas y Explosivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Asimismo, quedan excluidos de esta Resolución los y las atletas y deportistas de federaciones y asociaciones del deporte del tiro, debidamente reconocidos y autorizados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del Deporte, para transportar armas o municiones con fines deportivos, así como los eventos que con ocasión de este deporte se realicen en el ámbito de aplicación de esta Resolución.

Quedan igualmente excluidas las personas que estén autorizadas para el porte de armas de fuego con fines de cacería y para el resguardo de zonas agropecuarias, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones.

**Artículo 3.** Lo no previsto expresamente en esta Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y para la Defensa.

**Artículo 4.** Esta Resolución Conjunta se aplicará con estricto cumplimiento en la República Bolivariana de Venezuela y entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, por ciento ochenta (180) días continuos, prorrogables de ser necesario.

**Artículo 5.** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
Ministro del Poder Popular para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 194

206° / 158° / 18°

Caracas, 18 ABR 2017

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante el Decreto N°1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.569, del 26 de diciembre de 2014; y según Decreto N°2.652, del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.067, del 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N°6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en Gaceta Oficial N°40.217, de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Servicio Exterior.

### RESUELVE

Aprobar la designación del General de División **Bertilio Antonio Pérez Mediommundo**, titular de la cédula de identidad N° V-9.576.498, como **Agregado de Defensa** en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Popular China, conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N°017181, de fecha 20 de diciembre de 2016. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la notificación a la parte interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

  
Delcy Eloína Rodríguez Gómez  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 696

206° / 158° / 18°

Caracas, 18 ABR 2017

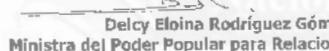
### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante el Decreto N°1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.569, del 26 de diciembre de 2014; y según Decreto N°2.652, del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.067, del 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N°6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en Gaceta Oficial N°40.217, de fecha 30 de julio de 2013, que mantienen vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Servicio Exterior.

### RESUELVE

Aprobar la designación del General de División **Rafael Alberto Espinoza Mendoza**, titular de la cédula de identidad N° V-9.098.156, como **Agregado Militar, Naval y Aéreo** en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Francesa, conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N°017182, de fecha 20 de diciembre de 2016. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la notificación a la parte interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

  
Delcy Eloína Rodríguez Gómez  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS



República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 029.17

FECHA: 5 de abril de 2017

206° 158° 18°

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Constituir la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), la cual conocerá de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros principales:

Área Económica	Roxana Belén Contreras	C.I. 13.999.750
Financiera:	Sánchez	
Área Jurídica:	Luz Marysol Flores Villamizar	C.I. 12.971.176
Área Técnica:	Carlos Eduardo Pérez Lobo	C.I. 5.527.952

**Artículo 3.** La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros suplementos:

Área Económica	Rosángel Josefina Verde Belmonte	C.I. 10.824.452
Financiera:	Frank Miguel Sayago Rosales	C.I. 6.376.902
Área Jurídica:	Luis Edgardo Romero Pereira	C.I. 12.904.329

**Artículo 4.** Se designa al ciudadano Pedro Miguel Meléndez Sarmiento, titular de la cédula de identidad N° V-17.016.277, como Secretario de la Comisión de Contrataciones, con las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y, a la ciudadana Josefa Dolores Fraga Trigo, titular de la cédula de identidad N° V-7.662.834, como Suplente del Secretario de la Comisión de Contrataciones.

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones, podrá solicitar la participación de asesores técnicos y especialistas, como también designar subcomisiones de trabajo en función de la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, según sea el caso.

**Artículo 6.** La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

**Artículo 7.** Delegar en el ciudadano Pedro Miguel Meléndez Sarmiento, titular de la cédula de identidad N° V-17.016.277, en su carácter de Secretario de la Comisión de Contrataciones y en los ciudadanos Roxana Belén Contreras Sánchez, Luz Marysol Flores Villamizar y Carlos Eduardo Pérez Lobo, titulares de las cédulas de Identidad Nros. 13.999.750, 12.971.176 y 5.527.952 respectivamente, en su carácter de miembros Principales de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la firma en forma conjunta del Secretario de la Comisión de Contrataciones y cualquiera de los citados miembros de los actos y documentos siguientes:

a) Invitación a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

b) Aclaratorias respecto a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

c) Notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

d) Certificación de los documentos que conforman los expedientes de los procesos de selección de contratistas.

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 9.** Se deroga la Resolución N° 040.16 de fecha 12 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.855 del 24 de febrero de 2016.

  
Leóncio Enrique Gutiérrez Molina  
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario  
Decreto Presidencial N° 2.586 de fecha 11 de diciembre de 2016  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.855 del 24 de febrero de 2016

**B** República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario

**RESOLUCIÓN****NÚMERO: 031.17****FECHA: 7 DE ABRIL DE 2017**  
**206°, 158° y 18°**

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014,

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de las instituciones que conforman el sector bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

**CONSIDERANDO**

Que el ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, requiere el fortalecimiento y la capacidad del recurso humano que labora tanto en el Organismo, como en el resto de las instituciones públicas y privadas del Sector Bancario Nacional, promoviendo la elaboración y desarrollo de planes, programas y actividades de formación especializada que permitan preparar a un personal con un alto nivel de competencia y experticia para ejercer con mayor eficacia y eficiencia la regulación sobre el Sector Bancario Nacional.

**CONSIDERANDO**

La necesidad de mantener altos estándares de preparación académica, ampliando el campo de la investigación en la disciplina asociada con la administración, supervisión bancaria y estudios análogos, procurando la implementación en nuestro país de nuevas y mejores metodologías y herramientas de supervisión, para establecernos como un modelo de Institución Pública de reconocido prestigio nacional e internacional.

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesaria la creación de una Escuela que se encargue de impartir los conocimientos indispensables al personal de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, como para todos los Órganos que comprende la Administración Pública, incluyendo los particulares interesados en fortalecer sus conocimientos relacionados con el sector bancario y financiero.

**CONSIDERANDO**

Que el objeto de la Escuela es transformarse en un centro de profesionalización para lograr impartir estudios de cuarto nivel conducentes a títulos, avalados por las instancias de educación superior correspondientes.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Crear la Escuela Nacional de Banca y Finanzas de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

**Artículo 2.** La Escuela Nacional de Banca y Finanzas no tendrá personalidad jurídica y se encontrará adscrita al Despacho del Superintendente, bajo la figura de Coordinación y será dirigida por quien designe el Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario.

**Artículo 3.** Todo lo relativo a sus atribuciones y funcionamiento será regulado a través del Manual y Normas de Procedimientos Interno que se dicte al efecto.

**Artículo 4.** Se deroga la Providencia Administrativa N° SBIF-DSB-IO-GRH-015.07 de fecha 19 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.622 del 8 de febrero de 2007.

Comuníquese y Publíquese.

Leóncio Enrique Guerra Molina

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto Presidencial N° 2.586, de fecha 11 de febrero de 2016

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.275 Extraordinaria del 11 de febrero de 2016.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE AGRICULTURA URBANA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA  
URBANA  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
CARACAS, 26 DE ABRIL DE 2017  
RESOLUCIÓN MINPPAU N° 017-2017  
206°, 158° y 18°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.493.443**, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78, numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Designar al ciudadano **EGLYS ALFONSO RAMIREZ MORILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.233.687** como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN, EN CALIDAD DE ENCARGADO**, del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, a partir del 25 de abril del año 2017.

**ARTÍCULO 2.** Delegar en el ciudadano **EGLYS ALFONSO RAMIREZ MORILLO**, anteriormente identificado, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Firmar los oficios, memoranda, circulares e instrucciones designadas a las demás Direcciones del Ministerio y sus entes adscritos sobre actuaciones de carácter técnico administrativo cuya tramitación le corresponda.
2. Certificar documentos, copias y cualquier documento que repose en el archivo de su Oficina.

**ARTÍCULO 3.** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

**ARTÍCULO 4.** Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

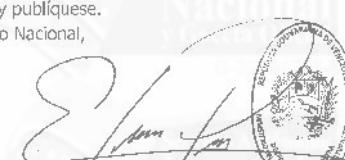
**ARTÍCULO 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

**ARTÍCULO 6.** La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana se reserva discrecionalmente la firma de los actos y documentos objeto de la presente delegación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana  
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067  
de fecha 04 de enero de 2017

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 17 DE FEBRERO DE 2017  
206°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 159

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto número 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto N° 5.644 de fecha 17 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.793 de fecha 19 de octubre de 2007, este Despacho Ministerial,

### CONSIDERANDO

Que el Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa, médico, filósofo y luchador social, prestado a la medicina, consideró impensable ejercer la medicina detrás de un escritorio, alejado de la realidad de los pacientes venezolanos, por eso dedicó su vida al servicio público y del lado de la comunidad, en cuyo honor este Ministerio del Poder Popular para la Salud confiere, en aras de enaltecer a los médicos y médicas venezolanos y extranjeros, en reconocimiento a la noble labor en el ejercicio de la medicina de estos fieles servidores públicos,

### CONSIDERANDO

Que la labor médica se constituye en una transformación de la calidad de vida, del bienestar, de la salud para todos los habitantes del mundo, lo cual se forja día a día con la dedicación y vocación de servidores públicos abnegados y con alto sentido de compromiso, solidaridad y sacrificio desprendiéndose de lo mejor de sus vidas en el cumplimiento de los deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesite,

### CONSIDERANDO

Que la profesional de la Salud NILA EFIGENIA HEREDIA MIRANDA, Médica Cirujana, Salubrista y Especialista en Planificación Estratégica y Gestión de la Educación Superior, luchadora por los Derechos Humanos y Sociales, especialmente por la defensa del Doloroso a la Salud de los pueblos latinoamericanos, ha desempeñado su trabajo con excelencia, ética y generosidad,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Otorgar la Condecoración "ORDEN AL MÉRITO DEL MÉDICO BOLIVARIANO DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA" en su ÚNICA CLASE, a la ciudadana NILA EFIGENIA HEREDIA MIRANDA Pasaporte N°: D001525.

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 05 DE ABRIL DE 2017  
206°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 288

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-7.959.689, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano BROWIS ALBERTO BERNAEZ CORDERO, titular de la cédula de identidad N° V-12.502.284, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN POPULAR EN SALUD, dependiente del Vice-ministerio de Salud Integral del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución surte efectos a partir de su formal notificación.



ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 de marzo de 2017

### RESOLUCIÓN N° 038-1

206°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numerales 3, 12 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario;

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa como Responsable de la Unidad Administradora Central para el ejercicio fiscal 2017 al funcionario WILMER JOSÉ FLORES RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V-13.339.886, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, Código N° 00009, designado mediante Resolución N° 019 de fecha 03 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.107 de fecha 06 de marzo de 2017.

**Artículo 2.** Delegar en el ciudadano WILMER JOSÉ FLORES RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V-13.339.886, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

Comuníquese y publíquese,

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

1. Administrar y gestionar las actividades referentes a los fondos en avance y anticipo que le sean girados a la Unidad Administradora Central.
2. Emitir órdenes de pago directo y avances por concepto de remuneración de gastos de personal, jubilaciones, pensiones, becas y pagos a proveedores.
3. Movilizar los fondos por concepto de avance y anticipo a través de órdenes de pago directas al Tesoro Nacional.
4. Ejecutar financieramente el presupuesto de gastos de los créditos presupuestarios de los órganos ordenadores de compromisos y pagos adscritos al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.
5. Los actos y documentos relacionados con la adquisición de bienes que no superen las cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T) y diez mil (10.000 U.T.) para la prestación de servicios.
6. Los contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato y en general, relacionados con la gestión ordinaria del Ministerio, que no supere las diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.).
7. Circulars y demás comunicaciones dirigidas a las Direcciones Generales y Direcciones Estadales del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, dentro del ámbito de su competencia.
8. La correspondencia externa, postal, telegráfica o de cualquier naturaleza, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
9. Certificar los documentos y copias relacionadas con los asuntos inherentes a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.
10. Autorizar y tramitar, viáticos y pasajes nacionales e internacionales al personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas; otros debidamente autorizados por su máxima autoridad.
11. Las demás que le atribuyen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 13 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese,

Ramón Celestino Velásquez Araguayan  
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 ABR 2017

#### RESOLUCIÓN N° 086

207º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numerales 3, 12 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Se designan como responsables de las Acciones Centralizadas, Proyectos, Metas y Objetivos, que conforman la estructura presupuestaria del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, durante el ejercicio fiscal 2017, a los funcionarios siguientes:

Acción Centralizada /Proyecto	Denominación Despacho	Responsable	Cédula de Identidad	Cargo
750001000	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras Oficina de Gestión Humana	Edmer Arturo Blanco Herrera	V-9.695.425	Director General de la Oficina de Gestión Humana
750002002	Gestión Administrativa Oficina de Administración y Servicios	Wilmer José Flores Rondón	V- 13.39.886	Director General de la Oficina de Gestión Administrativa
750003002	Previsión y Protección Social / Oficina de Gestión Humana	Lúmer Arturo Blanco Herrera	V-9.695.425	Director General de la Oficina de Gestión Humana

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
(L.S.)

Ramón Celestino Velásquez Araguayan  
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL  
ECOSOCIALISMO Y AGUAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 de Abril de 2017

#### RESOLUCIÓN N° 087

207º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numerales 3, 12 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario;

**Artículo 1.** Se designa como Responsable de la ejecución financiera de la Unidad Administradora Desconcentrada del Estado Miranda, Código N° 00027, al ciudadano LUIS FERNANDO CALDERÓN RIVAS, titular de la cédula de identidad N° V-13.643.156, en su condición de DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS MIRANDA, designado mediante Resolución N° 004 de fecha 19 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.080 de fecha 23 de enero de 2017.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ramón Celestino Velásquez Araguayan  
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
207º, 158º y 18º

Nº \_\_\_\_\_

FECHA: 02 MAY. 2017

### RESOLUCIÓN

Quien suscribe, JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 2.723, de fecha 19 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 19 y 27 artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

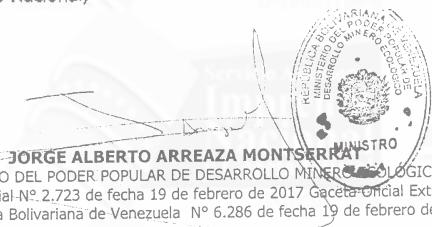
#### RESUELVE

**Artículo 1º.** Designar al ciudadano CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VILLANUEVA, titular de la cédula de identidad N° V- 14.655.279, como Director General de Seguimiento y Control del Desarrollo Minero Ecológico del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

**Artículo 2º.** El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones inherentes a su cargo.

**Artículo 3º.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Decreto Presidencial N° 2.723 de fecha 19 de febrero de 2017 Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286 de fecha 19 de febrero de 2017.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
FUNDACIÓN CASA DEL ARTISTA  
Previdencia Administrativa N° 002  
Caracas, 23 de marzo de 2017  
Año 208º, 188º y 18º

Yo, ROBERTO GARCÍA MESSUTI, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.814.948, presidente de LA FUNDACIÓN CASA DEL ARTISTA, designado mediante Resolución N° 069, del 08 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.028, al 10 de noviembre de 2010, debidamente autorizada para este acto por los Estatutos de su representante, Fundación del estado creada mediante Decreto Presidencial N° 1.500 del 28 de marzo de 1987, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela N° 33.885, del 26 de marzo de 1987, registrada ante la Oficina Subalterna del Cuarto Circuito de Registro Público del Municipio Libertador del Distrito Federal el 09 de abril de 1987, bajo el N° 28, Tomo 3, Protocolo 1º, cuyos Estatutos fueron agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo el N° 55, folios 91 al 94, segundo trimestre de 1987, actualizada por el Decreto Presidencial N° 6.111, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.830, de fecha veintisiete (27) de mayo de 2008, y reformadas sus estatutos el diez (10) de agosto de 2010, registrados por ante el mencionado Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 18, Tomo 22, Protocolo T, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.488 de fecha 18 de agosto de 2010, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la FUNDACION CASA DEL ARTISTA con carácter permanente, encargada de llevar a cabo las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en

el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones de la FUNDACION CASA DEL ARTISTA estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivas suplentes, y además una secretaría titular y su respectiva suplente, profesionales de calificada competencia y reconocida honestidad; los siguientes miembros, fueron asignados para representar las áreas económico-financiera, jurídica y técnica, conforme se especifica a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Económico Financiera	Antonio Sánchez C.I. V-6.891.172	Yulmar Peris C.I. V-16.631.316
Jurídica	Maria Alejandra Ponce C.I. V-17.078.282	Sara Puentes C.I. V-3.659.883
Técnica	Roberto Cedeño C.I. V-16.366.822	Luisardo Enrique Bravo C.I. V-16.998.365

PRINCIPAL	SUPLENTE
Karen Cabrasas C.I. V-9.072.036	María Rivas C.I. V-10.500.793

Artículo 3.- Queda entendido que la Secretaría de la Comisión de Contrataciones, actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, bajo el cual tendrá derecho a voz, más no a voto, en los procedimientos de selección de contratistas, adicional a cualquier otra atribución que le asigne la Comisión o las normas que rigen la materia.

Artículo 4.- La Comisión de Contrataciones Públicas deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento y demás normas que regulen la materia.

Artículo 5.- La Comisión de Contrataciones Públicas podrá requerir la contratación de asesores y técnicos de acuerdo con la naturaleza, especialidad o complejidad del proceso de contratación pública, quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 6.- A los actos públicos que se celebren durante los procesos de contratación pública, podrán asistir representantes de la Unidad de Auditoría Interna sólo con derecho a voz.

Artículo 7.- La ausencia de cualquiera de los miembros principales será suplida por su respectivo suplente.

Artículo 8.- La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros e de sus respectivos suplentes, y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9.- El miembro que discrepe de la decisión, lo manifestará en el mismo acto, debidamente razonado y motivado.

Artículo 10.- Se ordena la notificación de la presente Providencia al Servicio Nacional de Contratistas, dentro de los cinco (05) días siguientes a su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11.- Se deroga en su totalidad la Providencia Administrativa N° 01/2013 de fecha 07 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.132 de fecha 20 de marzo de 2013.

Artículo 12.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese. -

Roberto García Messuti  
Presidente de la Fundación Casa del Artista  
Presidente del Consejo Directivo

Jonathan Sánchez Ibarra  
Director Ejecutivo de la Fundación Casa del Artista (E)  
Secretario del Consejo Directivo

Addyane Abella Bazarra  
Representante del Consejo Directivo de la  
Fundación Casa del Artista

Suhar Araya Serrano  
Representante del Consejo Directivo de la  
Fundación Casa del Artista

Williams Rivas Brito  
Representante del Consejo Directivo de la  
Fundación Casa del Artista

Susana Rodríguez  
Representante del Ministerio del  
Poder Popular para la Cultura

Dilia Concepción Rojas  
Representante del Ministerio del  
Poder Popular para la Cultura

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
Despacho del Ministro

Caracas, 02 MAY 2017 N° 358  
207°, 157° y 17°

### Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19-08-2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147, de fecha 17-11-2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.238, de fecha 13-07-2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20, numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06-09-2002; y las previsiones del artículo 45 del Decreto N° 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.174, de fecha 20-02-2015, este Despacho Ministerial,

### Resuelve

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **Antonio José Leggio Rojas**, titular de la cédula de identidad N° V-5.374.251, como Director General de la Oficina de Seguridad Integral de este Ministerio.

Artículo 2. Autorizar al ciudadano **Antonio José Leggio Rojas** el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 8 del Reglamento Orgánico de este Ministerio a la Oficina de Seguridad Integral.

Artículo 3. Dejar sin efecto la Resolución N° 107 de fecha 29-03-2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.128, de fecha 04-04-2017.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional:

Comuníquese y Publíquese,

Luis Alfredo Motta Domínguez  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
Decreto Presidencial N° 1.941, de fecha 18-08-2015  
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 158° y 18°

Caracas, 24 de abril de 2017

### RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000254

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, deleo en la funcionaria **MARYBEL DÍAZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N.º 10.811.571, en su carácter de Directora General de la Dirección General de Administración de este Organismo Contralor, la facultad para firmar los contratos que celebre la Contraloría General de la República con personas jurídicas; así como con personas naturales o jurídicas, bajo la figura de honorarios profesionales.

En virtud de la delegación conferida, dicha funcionaria queda autorizada para ejercer tal atribución a partir del 01 de febrero de 2017.

Dado en Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017). Año 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

## MINISTERIO PÚBLICO

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 07 de abril de 2017

Años 206° y 158°

**RESOLUCIÓN N° 638**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

#### RESUELVE:

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **JOHANNY KARINA VELASCO LISCANO**, titular de la cédula de identidad N° 13.438.528, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Juan de Los Morros y competencia plena, cargo vacante, a partir del 21 de abril de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 17 de abril de 2017

Años 206° y 158°

**RESOLUCIÓN N° 650**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

#### RESUELVE:

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **YOMAR MOTA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.840.625, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Juan de Los Morros y competencia plena, cargo vacante, a partir del 21 de abril de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 18 de abril de 2017

Años 206° y 158°

**RESOLUCIÓN N° 659**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

#### RESUELVE:

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **CIBELY GONZÁLEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.490.823, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía 79 Nacional Plena; a la **FISCALÍA 78 NACIONAL PLENA, SALUD Y SEGURIDAD LABORAL**, cargo vacante, a partir del 27 de abril de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 18 de abril de 2017

Años 206° y 158°

**RESOLUCIÓN N° 661**

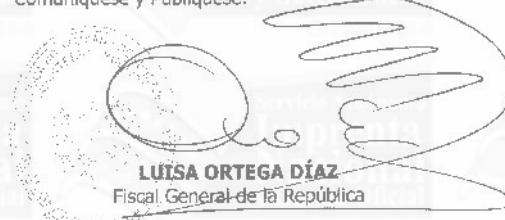
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

#### RESUELVE:

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA DE LOURDES URBINA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° 6.983.354, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía 71 Nacional en Régimen Penitenciario; a la **FISCALÍA 14 NACIONAL DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**, cargo vacante, a partir del 27 de abril de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 21 de abril de 2017

Años 207° y 158°

**RESOLUCIÓN N° 666****LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar con el cargo al ciudadano Abogado **ROLDAN JESÚS DI TORO MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.505.163, quien como **COORDINADOR DE DELITOS FRONTERIZOS**, venía estando adscrito a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada; a la **DIRECCIÓN CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**, adscrita a la citada Dirección General, para que siga ejerciendo sus funciones en la **Coordinación Contra los Delitos Económicos y de Delincuencia Organizada**, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica, el mencionado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le deleo la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 27 de abril de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de abril de 2017

Años 207° y 158°

**RESOLUCIÓN N° 669****LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **ANDRY ALEJANDRO GONZÁLEZ PARRA**, titular de la cédula de identidad N° 20.794.436, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, cargo vacante, a partir del 27 de abril de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de abril de 2017

Años 207° y 158°

**RESOLUCIÓN N° 688****LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **LIBERARCE DANIEL JOSÉ ARTIGAS OLIVEROS**, titular de la cédula de identidad N° 13.453.740, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas; a la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia Contencioso Administrativo y, de Derechos y Garantías Constitucionales, y sede en Maturín, cargo vacante, a partir del 25 de abril de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA



Nº 030-2017.

**JULIO CÉSAR TERÁN CAÑIZALES.  
CONTRALOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA.**

En cumplimiento de las competencias conferidas en los artículos 152 y 157, numeral 1, de la Constitución del Estado Aragua; en atención a lo señalado en los artículos 5, 10 y 21 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, según lo establecido en los artículos 6, 11 y 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo esgrimido en los artículos 3, 4 y 5, numeral 3, y artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua, lo preceptuado en el artículo 88, numeral 5 del Estatuto de Personal de la Contraloría General del Estado Aragua; de acuerdo a lo previsto en el artículo 10, numerales 1, 2, 6, 19 y 20, del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Aragua.

### **CONSIDERANDO**

Que la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución del Estado Aragua y las leyes aplicables que regulan la materia.

### **CONSIDERANDO**

Que el Contralor del estado bolivariano de Aragua, en su carácter de máxima autoridad ejerce la competencia en materia de función pública y le corresponde ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

### **CONSIDERANDO**

Que el Contralor en uso de sus atribuciones dicta normas, resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que el Contralor del estado bolivariano de Aragua, dentro de las atribuciones conferidas le corresponde nombrar, remover, destituir y jubilar al personal conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Aragua, y demás normas aplicables en la materia.

**CONSIDERANDO**

Que a los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, entre las razones o circunstancias excepcionales, están las situaciones por avanzada edad del funcionario, funcionaria, obrero y obrera, con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer y edad igual o mayor a sesenta (60) años para el hombre.

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República, otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos de los estados y sus entes descentralizados y de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en la ley.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **INICIO ALCIDES RAUSSEO QUINTERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.553.080**, es funcionario de este órgano contralor, ocupando el cargo de **ANALISTA COORDINADOR**, adscrito a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **INICIO ALCIDES RAUSSEO QUINTERO**, anteriormente identificado, solicitó formalmente el **17/05/2016**, ante la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, el beneficio de jubilación especial debido a su avanzada edad.

**CONSIDERANDO**

Que la jubilación se calculará en base al promedio de la suma de los últimos doce salarios mensuales devengados por el trabajador, y se otorgará mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; la cual será pagada con cargo al presupuesto del órgano o ente que la solicite.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **INICIO ALCIDES RAUSSEO QUINTERO**, tiene 60 años de edad, y 15 años, 02 meses y 27 días al servicio de la administración pública, cumpliendo los requisitos exigidos para que se verifique la procedencia por jubilación especial.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio Del Poder Popular para la Planificación (Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública), notificó a la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, mediante oficio **DVPSI-DGSEFP Nº 067**, de fecha **06/02/2017**, la aprobación de la jubilación especial solicitada por el ciudadano **INICIO ALCIDES RAUSSEO QUINTERO**, aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, según oficio **DGSCPP/2017 Nº 002**, de fecha **03/01/2017**.

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Especial ~~Evaluadora~~ de Jubilaciones y Pensiones Ordinarias o Especiales de los Trabajadores de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, constituida mediante Resolución **Nº 142-2015**, de fecha 16/12/2015, valoró el expediente del ciudadano **INICIO ALCIDES RAUSSEO QUINTERO** y recomendó a la Gerencia de Recursos Humanos, proceder con el otorgamiento de la jubilación especial en virtud de haber cumplido con los extremos legales para optar a la misma.

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nómina del personal activo, del funcionario jubilado, previa aprobación del ciudadano Contralor, según punto de cuenta **Nº 017**, de fecha **03/03/2017**, notificándole el monto mensual, que será asumido por la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se otorga el beneficio de jubilación especial a partir del seis de marzo de 2017, al ciudadano **INICIO ALCIDES RAUSSEO QUINTERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.553.080**, quien ejerce el cargo de **ANALISTA COORDINADOR**, adscrito a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**, de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

**SEGUNDO:** El monto de la jubilación especial es la cantidad mensual de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 40.638,15)**. Dicho cálculo es el resultado de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2.5, lo cual equivale a un **40%**, cuyo pago será asumido por la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

**TERCERO:** Retirar del la nómina del personal activo de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, al ciudadano **INICIO ALCIDES RAUSSEO QUINTERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.553.080**, por concepto de otorgamiento de jubilación especial.

**CUARTO:** Calcúlese y cancélese todos los beneficios laborales que le correspondan al funcionario, por todo el tiempo de servicio prestado.

**QUINTO:** Eróguese el gasto acordado en la presente Resolución con cargo a la Partida Presupuestaria N° **407.01.01.02.**

**SEXTO:** Notifíquese al interesado, de lo establecido en la presente Resolución.

**SÉPTIMO:** La Dirección General, la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;**

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado bolivariano de Aragua, en Maracay, a los seis días del mes de marzo de 2017. 206º años de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.



**JULIO CÉSAR TERÁN CANIZALES.**  
**CONTRALOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Resolución N° 01-00-000449 de fecha 02 Septiembre de 2015,  
de la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial N° 40.744,  
de fecha 11 de Septiembre de 2015.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VII Número 41.141  
Caracas, martes 2 de mayo de 2017

Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial Nº 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela  
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe  
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**